

con esto, escudarse ante la opinión pública alegando una responsabilidad colectiva, ¿Por qué en esa Junta de Ministros á que se refiere y ante la cual dió cuenta de sus trabajos relativos al tratado que se discute, no hizo observaciones el Sr. Ministro de Justicia, recordando lo que escribió en 1873, cuando era Gobernador de Campeche, contra las pretensiones de los ingleses sobre el territorio de Belice y contra las exigencias de éstos, al quejarse de las invasiones de los aborígenes de Icaiché, en lo que los súbditos de S. M. B. llaman territorio suyo? Por qué no tuvo presente esa Junta lo que expuso el Sr. D. José Fernández, encargado del Departamento de Relaciones, ante la H. Cámara de Senadores en la sesión del 21 de Octubre de 1884, quien contestando la interpelación del Senador Maldonado, sobre la cuestión de Belice, manifestó, á nombre del Gobierno, presidido entonces por el mismo Sr. General Díaz, «que al arreglarse, en su oportunidad, la cuestión á que se refería el Sr. Maldonado (en cuyo caso estamos) *se haría sobre la base del reconocimiento del dominio eminente de México sobre el referido territorio de Belice?*» ¿Por qué el actual Ministro de Gobernación, (1) que presidía entonces al Senado, haciendo uso de la palabra en la sesión que arriba se menciona, no recordó en esa Junta de Ministros lo que expuso ante la Cámara de Senadores, diciendo *que no ha podido nunca dudarse de los imprescindibles derechos que tiene México so-*

(1) En la época en que esto se escribió (Mayo de 1894) era Secretario de Gobernación el Sr. Lic. D. Manuel Romero Rubio.

bre el territorio de Belice; están reconocidos y los hará valer nuestra Nación con la misma dignidad con que ha sabido asegurar la independencia de la República, por qué, repetimos, no se opuso el Sr. Romero Rubio, en esa Junta de Ministros, al Tratado que ahora discute la prensa recordando lo que antes había expuesto ante la misma Cámara, siendo ese Tratado diametralmente opuesto á sus anteriores convicciones? En todo esto se encierra un profundo misterio que nunca podremos descifrar. Pero desde ahora lo que resulta á la vista es, que al pasar á la Historia los nombres de nuestros actuales gobernantes, aparecerán menos previsores y menos patriotas que todas las administraciones que nos han precedido, inclusive la del Archiduque Maximiliano, jefe del llamado Imperio que derrocamos en 1867.

Vamos á ver, cuál es la única razón que expresa en su informe el Sr. Mariscal, y que lo obligó á variar tanto de conducta y que lo desmoralizó hasta el extremo de haber firmado esa Convención inconveniente que ahora preocupa tanto á la prensa y á los mexicanos amantes de su país.

Sabemos ya por boca del mismo Sr. Mariscal que la soberbia Albion, al iniciarse los preliminares que dieron forma al Tratado que ahora se debate, manifestó que, *no toleraría que se pudiesen á discusión sus derechos sobre el territorio de Belice*. Esto si llama muy fuertemente la atención. ¿Por qué si Inglaterra tiene á su favor tan buenas razones y tan buenos títulos sobre el te-

rreno que ocupa, huye de entrar á discusión con nosotros, no obstante que nuestro Ministro declara, con una complacencia admirable; *que carecemos de pruebas y de datos históricos para apoyar nuestro buen derecho?*

No queda la menor duda, que Inglaterra declaró que no pondría á discusión sus pretendidos derechos, porque tuvo presente que datos históricos muy recientes, le eran enteramente contrarios. Tuvo presente que nuestro primer Magistrado, como ántes se ha dicho, Don Guadalupe Victoria, desde que la Gran Bretaña inició sus primeras negociaciones con la República, hizo saber á aquella, que *no celebraría tratado alguno con S. M. B. que no respetara las bases esenciales de independencia, INTEGRIDAD DEL TERRITORIO MEXICANO y libertad para constituirse del modo y forma que le conviniese.* Tuvo presente, Sir Spencer Saint John, que aceptadas desde entónces esas bases por Inglaterra, en 6 de Abril de 1825, reconociendo en su artículo 15 QUE BELICE FORMA PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, no podría entrar en discusión con nosotros. Tuvo presente el Ministro inglés que aunque ese Tratado de 1825, fué reformado en Inglaterra, en 1826, la reforma *no versó sobre la legitimidad de nuestros derechos con respecto á Belice,* (1) sino porque el

(1) En el Protocolo en que se refieren las conferencias que se celebraron entre los plenipotenciarios de México y los de la Grna Bretaña al fijarse los preliminares para celebrar el Tratado de 1826 se lee el párrafo siguiente:

«Por el artículo 15 del Tratado anterior (el de 1825 que no fué ra-

primer Tratado de 1825 no contenía las máximas del derecho marítimo que Inglaterra ha sostenido tan empeñosamente, porque él no era perpétuo y sobre todo, porque en un artículo secreto se reservaba á México la facultad de conceder ventajas al Pabellón español, cuando en España fuera reconocida la independencia de nuestra República,

tificado) se substituyó otro enteramente nuevo, como es el artículo 15 del proyecto nuevo, estipulando con México lo que se estipuló en otro tiempo con España, tocante á los establecimientos de los súbditos de S. M. B. en el Territorio de Campeche; pero sin hacer alusión al Tratado de Versalles, porque no se podía hacer referencia á este Tratado, sin entrar en la cuestión de derecho entre España y México, en la cual no podía absolutamente intervenir la Inglaterra.—Preguntaron los Plenipotenciarios mexicanos, que ¿qué eran los otros convenios que se citaban en el artículo nuevo?—Respondieron los Plenipotenciarios de S. M. B. que eran convenios anteriores al año de 1786 y quedando satisfechos los Plenipotenciarios de México, se adoptó el artículo sin más discusión."

En las instrucciones que el Gobierno de México dió á su Plenipotenciario el Sr. Don Vicente Rocafuerte con fecha 20 de Mayo de 1825, se lee lo siguiente: «En virtud del artículo 15 del Tratado queda reconocida la soberanía de México en el Territorio en que se permite á los ingleses el corte del palo de tinte.»

La Comisión de Relaciones de la Cámara de Senadores á cuyo estudio pasó el Tratado de 1825, en la parte expositiva de su dictámen de Mayo de 1827 puso el notable párrafo siguiente: «La Comisión de la Cámara de Diputados procura sincerar la conducta del Gabinete de S. James, alegando que el modo con que estaba acordado el artículo 15 del primer tratado, daba á entender que la Inglaterra reconocía en los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de España; lo que en concepto de aquella Comisión no debería exigirse porque sería lo mismo que obligar al Gobierno inglés á que faltase á la fé de los tratados que tiene celebrados con una potencia amiga. Esta aserción de ninguna manera puede satisfacer á la Comisión que habla, porque si tales principios debieran arreglar la presente cuestión, se probaría también con ellos que los actuales tratados no pueden celebrarse, porque se oponen directamente á los que la Inglaterra tiene celebrados con España sobre arreglo del comercio de los que ésta llama colonias. En fin, la Comisión entiende que no ha habido objeto racional para la variación del artículo (15) y que ella indica una de aquellas aberraciones de que ningun Gobierno está exento por avisado que sea.

Sala de Comisiones, Mayo 27 de 1827.—García — Rodríguez.—
J. Martínez.—Medina.»

quedando en todo lo demás, vigente el Tratado de 1825, que como ya se ha dicho, *reconoce á Belice* como parte integrante de la República.

Debe insistirse en recordar que España en 1836 se negó á ceder á Inglaterra sus derechos de soberanía que aquella Nación se había reservado sobre Belice en los Tratados de París, Versalles y Lóndres, consintiendo en pasar íntegros sus derechos á México, sobre todo lo que se llamó «Nueva España», como expresamente lo dice el Tratado en que España reconoció la independencia de México el citado año de 1836.

Los ingleses arguyen que no deben respetarse esa cesión hecha por España á nuestra República, porque la *efectuó sin previo acuerdo de Inglaterra*. Esta objeción tiene más de especiosa que de sólida, porque conforme á la jurisprudencia general y remontándonos á los tiempos del derecho romano, el propietario tiene entre sus sagradas prerrogativas, la de disponer de la cosa que le pertenece, sin *previo acuerdo* del arrendatario ó usufructuario, porque conforme al derecho que queda citado, el *usufructuario* no tiene más facultad que la que le permite usar de la cosa ajena y aprovecharse de sus frutos, sin que pueda por más *cambiar su esencia*.

De lo expuesto se deduce naturalmente que los títulos que México tiene sobre Belice, no provienen únicamente del Tratado de 1836, sino de otros orígenes de que ya hemos hablado y que son indudablemente los siguientes: 1.º por formar

parte integrante de Yucatán el territorio de Belice, según se ha demostrado ya: segundo, por la posesión que de Belice tuvo España, no obstante la presencia siempre combatida de los ingleses: tercero, por el reconocimiento que de los derechos de México hizo Inglaterra en el Tratado de 6 de Abril de 1825 (artículo 15) y por el texto del artículo 14 de la Convención de 29 de Diciembre de 1826, firmada en Lóndres por nuestro Plenipotenciario el Sr. D. Sebastián Camacho: cuarto, por el Tratado celebrado en España en 28 de Diciembre de 1836, en cuyo pacto internacional se expresa claramente que «S. M. la Reina Gobernadora de las Españas, á nombre de su Augusta hija Doña Isabel II reconoce como Nación libre, soberana é independiente, compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional, á saber: el territorio comprendido en el Virreinato, llamado ántes Nueva España; el que se decía *Capitanía general de Yucatán*, el de las Comandancias llamadas ántes de Provincias internas de Oriente y Occidente; el de la Baja y Alta California y los terrenos anexos é *islas adyacentes* de que ambos mares está actualmente en posesión la expresada Nación.» Y para que no quede la menor duda, España reconoció la propiedad de México, sobre la comarca Sur de Yucatán en términos bastante claros, y si no empleó la palabra Belice, fué porque nunca reconoció esa denominación que se le ha dado hasta los tiempos presentes, lo cual se prueba con lo que asienta el

mismo señor Mariscal en su informe, página 9., diciéndonos que hacia el año de 1862 estableció Inglaterra un Gobierno formal en la colonia que ahora se llama de Belice.

Aunque parece olvidarlo el Sr. Mariscal, nosotros debemos tener presente, que cuando nuestro Gobierno dirigió en 1854 dos notas al Británico, la primera relativa á pedir á éste que se nombrasen comisionados para rectificar y marcar de una manera definitiva los límites del permiso concedido en 1786, y la segunda referente á los perjuicios que sufría la Península de Yucatán, de resultas de estar ocupados indebidamente, por súbditos británicos, algunos terrenos de dicho Estado, Lord Clarendon contestó manifestando, respecto del primer punto, «que el Gobierno de S. M. B. cree no hay necesidad de arreglar los límites entre ambos países, porque en el artículo 14 del Tratado de 1826, se reconocieron los que demarca la Convención de 1786.» También debemos recordar al Sr. Mariscal, que cuando él mismo fué enviado a Londres en 1883 para fijar los preliminares que debían observarse al reanudar nuestras relaciones con Inglaterra, en aquella época, informó á nuestro Gobierno «que además del establecimiento de Consulados ó Agentes consulares, mezcló al restablecerse las relaciones diplomáticas, el ofrecimiento de negociar un Tratado general, sobre la base de la Nación más favorecida, y estableció «la salvedad de todas las cuestiones relativas á Belice», con el anuncio de

que se fijarían los límites de esas posesiones, palabra (dice el señor Mariscal) que no determina el título con que posea Inglaterra.» (Memoria de 20 de Octubre de 1885).

Es muy importante también, tener presente que en el Tratado de Abril de 1859, que la Gran Bretaña celebró con la República de Guatemala, ésta cedió á aquella la porción de terreno que le perteneciese *hasta la frontera mexicana*; pero como aun no se habían establecido nuestros límites con Guatemala, éste país vendió á los ingleses *hasta lo que no era cierto que le pertenecía*, pues sólo partiendo del año de 1882, en que se hizo el Tratado de límites con la República Centro americana, se han podido fijar nuestros límites con ella. Los ingleses siempre previsores, juzgaron que los títulos adquiridos de Guatemala, eran cuando menos dudosos y se esforzaron en tratar con México para legitimarlos y celebraron con el Señor Mariscal el Tratado que ahora nos ocupa.

Como se habrá notado, he probado con la historia en la mano y con multitud de datos diplomáticos, que los ingleses no han sido los primeros pobladores, después de las tribus nómades, de Belice, como erróneamente lo asienta el Sr. Mariscal, pues después de Colón, muchas expediciones españolas cruzaron por aquel territorio, incluyendo á Hernán Cortés que lo conquistó, ocupó y exploró antes de que apareciese por esos países un sólo inglés. Se ha patentizado